

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	031
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00681 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURT – C.C. 1.017.126.719 en representación del menor de edad I.J.M.M. NUIP 1.201.281.375
<b>DEMANDADO:</b>	ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ – C.C. 9.156.632
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar en las pretensiones un valor determinado en el que se pretende sea fijada la cuota alimentaria, ya sea en pesos o en salarios mínimos vigentes; igualmente en la pretensión de fijación de alimentos provisionales; cuantía que deberá estar en armonía con la relación de gastos en los que incurre el menor de edad. (art.82 num. 4 C.G.P. )
2. Deberá complementar los hechos de la demanda y conforme a la relación detallada aportada de los gastos en que incurre el menor de edad, como garantía de defensa del demandado, deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, que sustenten dichos gastos y justifiquen la cuantía de la cuota alimentaria solicitada, (facturas, recibos de pago, etc.) conforme al artículo 82, numerales 4 y 6 del C.G.P.
3. En ese sentido, deberá además indicar como está compuesto el grupo familiar con el cual reside el menor I.J.M.M y en esa proporción será el cobro del concepto denominado vivienda, habida cuenta que, del contrato de arrendamiento aportado,

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

se evidencia que este rubro se está trasladando en su totalidad al menor de edad.

4. Si es posible, deberá acreditar la capacidad económica del padre, para lo cual deberá aportar las certificaciones que acrediten lo devengado por el demandado y demás emolumentos sobre los cuales se pretende se fije la cuota alimentaria, art. 129 Ley 1098 de 2006.
5. Deberá indicar claramente a qué se dedica la progenitora, aportando prueba de sus ingresos mensuales.
6. Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y **allegando las constancias correspondientes que prueben su uso por parte del demandado**. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
7. Frente a la pretensión de fijación de ALIMENTOS PROVISIONALES, como medida previa, conforme al artículo 129 de C.I.A., en concordancia con el art. 397 núm. 1 del C.G.P., << 1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario>> debiendo aportar pruebas de los gastos en los que incurre la joven S.M.S y aportar prueba sumaria de la capacidad de suministrar esa cuantía por el demandado.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURT en representación de I.J.M.M., por intermedio de apoderado judicial frente a ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en [la página web de la rama judicial.](#)

JBR